



Nº 1440

## **RAFAEL CORREA DELGADO**

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución establece como atribución del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal establece en su segundo inciso, que el Presidente de la República podrá conceder indultos, conmutación o rebajas de penas a las personas sentenciadas que se encuentren privadas de libertad y que observen buena conducta posterior al delito;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014 se expidió el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 861 de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 674 de 21 de enero de 2016, que en su artículo 3 establece que para los casos en que el Presidente de la República tramite de oficio un indulto, conmutación o rebaja de pena, la información relativa al tiempo y el lugar de privación de libertad del posible beneficiario, así como el informe de buena conducta o conducta ejemplar, o su equivalente, serán proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, determina en su segundo inciso, que una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el indulto presidencial al posible beneficiario.

Que el artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

4

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que para el caso de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se debe considerar que se trata de personas en situación de doble vulnerabilidad. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la finalidad de los derechos humanos es garantizar una vida y muerte dignas a todas las personas y que el estado de salud de quienes sufren enfermedades en etapa terminal, que están privados de la libertad, imposibilita el mantenimiento de una vida normal, así como también implica cierta complejidad en el manejo del paciente, se considera que la pena constituye un padecimiento adicional a la persona, lo cual no exige la necesidad de tomar precauciones para el cometimiento de nuevos delitos.

Que para el caso concreto de las personas privadas de la libertad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las redes y organizaciones de narcotráfico se sirven de personas que se encuentran en estado de precariedad y necesidad económica, quienes tratando de ingresar o sacar del país transportaban las sustancias al interior de su cuerpo (mulas), por la acción de haber ingerido pastillas, cápsulas u otros objetos que las contengan, se constituyen en víctimas directas de las redes del narcotráfico, que en la mayoría de casos actúan por coacción y poniendo en riesgo su vida y la de sus familias, siendo un fenómeno social que genera fuerte preocupación y conmoción, y que no se tratan de traficantes y/o microtraficantes de sustancias ilícitas.

Que el Régimen de Rehabilitación Social ecuatoriano funciona sobre la base de un sistema progresivo, el cual permite analizar, evaluar y calificar el desarrollo de los procesos de rehabilitación y reinserción que ejecuta cada persona privada de libertad. Este sistema tiene un sentido de recompensa que premia la buena conducta, adecuada convivencia y la participación en actividades de los distintos ejes de tratamiento, a fin de cumplir con la adecuada reinserción social de las personas sentenciadas penalmente; y,

Que si bien el sistema de rehabilitación social ha demostrado su adecuada funcionalidad, las personas privadas de libertad que actualmente son parte del sistema, demandan la toma de acciones adicionales, que permitan la reducción de las penas de aquellas personas que no representen riesgo o peligro para la sociedad; así como de personas que por el lapso de tiempo que han permanecido privados de libertad, sumado al cumplimiento de procesos de rehabilitación, que junto con la buena conducta demostrada y el cumplimiento de las normas de convivencia, estén en condiciones de recuperar su libertad; mejorando las condiciones de vida de los internos y disminuyendo los costos que el Estado debe incurrir en su manutención.